



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 22 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2020 13:25:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000318-2020-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición de la trabajadora judicial Anabel Tatiana Ttupa Carbajal, el Informe N° 390-2020-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos (Exp. 3239-2020-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La trabajadora Anabel Tatiana Ttupa Carbajal -*Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Canchis*- mediante petición escrita de 12 de junio de 2020, solicita licencia por descanso pre y post natal (maternidad), adjuntando para tal efecto el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT.
2. La Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2018, en el literal e) de su artículo 30 prescribe como derecho de los trabajadores judiciales los permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
3. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en su artículo 73, que la licencia es la autorización otorgada para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por plazos mayores a un (1) día laborable, a través de una resolución administrativa o documento autoritativo respectivo; precisando, que para el otorgamiento de las licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales que se encuentren vigentes.
4. Dicho artículo en su literal a), precisa que la trabajadora judicial tiene derecho a la licencia por descanso pre y post natal, que se regula por lo establecido en la Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
5. A través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792¹, de 15 de junio de 2018, que modificó el artículo 1 de la Ley N° 26644, se dispuso que la trabajadora gestante goza de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal -*los mismos que deben considerarse como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades*- pudiendo la misma decidir diferir el descanso prenatal, parcial o totalmente para que se acumule al posnatal, debiendo comunicar tal decisión al empleador con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto.

¹Ley que modifica a su vez el Artículo 2 de la Ley N° 30367, publicada el 25 noviembre 2015.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. En concordancia con lo dispuesto previamente, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, de 9 de marzo de 2016, que modifica a su vez el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644 -Decreto Supremo N° 005-2011-TR-, establece que la trabajadora gestante tiene el derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal.
7. El artículo del 3 del dispositivo legal, previamente citado *-modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, publicado el 29 de enero 2015-*, establece que el descanso pos natal se extenderá por treinta (30) días naturales más, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, empero, las extensiones del descanso postnatal en comentario no son acumulables.
8. En el presente caso, se tiene que la trabajadora judicial Anabel Tatiana Ttupa Carabajal *-Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Canchis-*, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00013627-20, emitido por el médico Gilder Zavaleta Rodríguez, Ginecólogo de EsSalud, en el que se le otorga descanso por 98 días, del 27 de mayo al 1 de septiembre de 2020.
9. Consecuentemente, puesto que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, acredita que la trabajadora se encuentra gestando, por lo que se le debe otorgar 98 días naturales de descanso en la fecha de licencia indicada previamente, con la finalidad de salvaguardar su integridad y consiguientemente la protección necesaria a su menor hijo (a), este Despacho considera correcto conceder la licencia por maternidad solicitada, por encontrarse acorde a la normativa invocada.

Estando a los fundamentos expuestos que preceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA** por **DESCANSO PRE Y POST NATAL** (maternidad) a favor de la trabajadora judicial **ANABEL TATIANA TTUPA CARBAJAL** *-Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Canchis-*, del 27 de mayo al 1 de septiembre de 2020, por el lapso de noventa y ocho (98) días, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MHPS/gca

